



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 448**

**Quito, sábado 28 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Puerto López: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....	2
001-2015 Cantón Rumiñahui: De Constitución de la "Misión Social Rumiñahui" .....	4
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que reglamenta la aferición de pesas y medidas dentro del cantón .....	11
03-2014 Cantón Simón Bolívar: Para la conservación, protección y manejo de los recursos hidrográficos ...	13
- Cantón Tiwintza: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón .....	17
- Cantón Zaruma: Que regula, controla y administra la asignación de recursos para la realización y fortalecimiento de actividades científicas, culturales, educativas y deportivas que desarrolle o celebre .....	23
- Cantón Zaruma: Que establece el Régimen Administrativo de Regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas, en los sectores urbano y rural .....	31
- Cantón Zaruma: De creación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ....	35
- Cantón Zaruma: Que reforma a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social .....	41
- Cantón Zaruma: Que reforma a la Ordenanza para el manejo integral de desechos hospitalarios en establecimientos de salud ubicados en el cantón .....	44
- Cantón Zaruma: Que regula y prohíbe la instalación de chancheras, granjas porcinas y avícolas en la cabecera cantonal, parroquial y centros poblados .....	46

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Art. 378 de la del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las Municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que, los literales i) y k) del Art. 380 de la del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, autorizan el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ.**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o Departamentos de este Gobierno Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 4.- Recaudación y pago.-** Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en la presente ordenanza, pagarán previamente en las ventanillas de

recaudación municipal, el valor que corresponda por el servicio solicitado, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente, mismo que deberá ser presentado en la oficina o departamento en el que solicite el servicio, conforme lo establecido en los siguientes artículos.

**Art. 5.- Materia imponible.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos, los siguientes:

**SECRETARIA**

1. Por copias certificadas de actas, resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal Municipal, se cobrará USD \$ 2,00 USD, cada una.
2. Certificado de honorabilidad emitida por la Alcaldía USD \$ 2,00

**DIRECCIÓN JURIDICA**

1. Por elaboración de contratos de comodato, permuta, compra venta, donaciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios USD \$ 5,00, quedan exentas de este pago las instituciones públicas dependientes de Gobierno Central.
2. Por elaboración de contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que superen los USD \$ 4, 000, el 1 x 1.000 del valor total del contrato.
3. Por elaboración de contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyo monto sea menor a USD \$ 4,000 dólares, cancelarán USD \$ 3,00 USD.
4. Por costos del levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cobrará al oferente adjudicado el 0,1 % del presupuesto referencial del proceso, de manera previa a la suscripción del contrato, lo cual debe constar expresamente en los pliegos de cada proceso.

**DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO**

1. Por certificados de avalúos en predios urbanos y rurales USD \$ 4,00.
2. Por certificado de no adeudar a la Municipalidad USD \$ 3,00.
3. Por copias certificadas de títulos de créditos USD \$ 2,00.
4. Por inspección a predios rurales, los siguientes valores: por inspección a solares rurales en la Parroquia Machalilla USD \$ 15,00; y, en Salango USD \$ 15,00.
5. Por inspección a solares urbanos USD \$ 5,00.
6. Por incorporación al catastro Municipal, predios urbanos y rurales, USD \$ 4,00.

7. Por catastro de inmuebles de propiedad particular cuyas escrituras sean presentadas treinta días después de su inscripción, USD \$ 5,00.
8. Por inscripción de inmueble urbano sometido a arrendamiento particular en el Registro de Inquilinato Municipal, USD \$ 8,00 USD.
9. Por certificado de desmembración de un predio rural USD \$ 5,00.
10. Por certificado de fraccionamiento de predio urbano USD \$ 5,00.
11. Por carpeta para trámite de venta de terrenos municipales, permiso de construcción y cementerio USD \$ 2,00.

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Por elaboración de actas de entrega recepción provisional USD \$ 10,00.

Por elaboración de acta de entrega recepción definitiva USD \$ 10,00.

#### **DIRECCION DE PLANIFICACION**

1. Por servicios en construcción (permiso de edificación, ampliación o remodelación de edificaciones) el dos por mil del valor total de la construcción, este permiso tendrá un tiempo de caducidad de 1 año.
2. Línea de fábrica USD \$ 1,00 por cada metro lineal.
3. Tasa por renovación de permiso de construcción; USD \$ 10,00.
4. Por elaboración de planos por fraccionamiento (planimétrico) USD \$ 10,00.
5. Por aprobación de planos, 2x1000 del valor de la construcción.
6. Por permiso de construcción de bóvedas, 4,00 USD por cada cuerpo.
7. Por obras menores en el cementerio 2,00 USD.
8. Por contrato de arrendamiento de locales municipales, 5,00 USD.

#### **GESTIÓN DE RIESGOS.**

1. Por revisión y emisión de certificación de plan de contingencia para eventos públicos.

**Art. 6.- Prohibición.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de recaudación municipal, y adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Administración del Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

**Art. 7.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 8.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 9.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones realizadas los días nueve y trece de enero del dos mil quince.

Puerto López, 13 de enero del 2015.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince, a las dieciséis horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaría cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el trece de enero del dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

---

**No. 001-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 34, prescribe: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas...”;

Que, el referido Cuerpo Legal en relación a las personas y grupos de atención prioritaria, en el Art. 35 dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 36, expresa: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 38, indica: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las

inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 47, dispone: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 48, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, numeral 1, que dice: “La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”; numeral 5, que señala: “El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia”; y, numeral 6, que expresa: “El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (vigente), en el segundo inciso del Art. 338, expresa: “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”, disposición concordante con el último inciso del mismo artículo, que señala: “Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, publicado en el R.O. Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010, en la Disposición General Octava, prescribía: “Patronatos.- Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21

de enero de 2014, en la Disposición General Octava, dispone: “En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, en Sesiones Ordinarias de 10 y 31 de julio de 1979, expidió la Ordenanza de Creación del Comité de Promoción Social de Rumiñahui, publicada en el R.O. No. 25, de 14 de septiembre de 1979, a través de la cual se crea la referida institución, como un organismo de derecho privado con finalidad social y pública, adscrita al I. Concejo de Rumiñahui y que tendrá su sede permanente en la ciudad de Sangolquí;

Que, el Concejo Municipal de Rumiñahui, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 14 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente, expidió la Ordenanza de Creación del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (Ordenanza No. 017-2010), publicada en el R.O. No. 352, de 30 de diciembre de 2010, con la cual se crea la mencionada institución, como un organismo de derecho público, dotado de autonomía administrativa, financiera y de gestión, con finalidad social y cultural;

Que, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Provincia de Pichincha, con Oficio No. OFI-16-DGS-14, de 24 de febrero de 2014, formula a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: “¿La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, Suplemento, de 21 de enero de 2014, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público, a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, y que actualmente conservan aun la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado?”;

Que, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 0017253, de 9 de mayo de 2014, luego de un minucioso análisis de la aplicación de la normativa vigente, concluye lo siguiente: “En atención a los

términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código”;

Que, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 0017253, de 9 de mayo de 2014, absolviendo la consulta realizada por el GADMUR, referente a si el Patronato de Promoción Social debe extinguirse, se pronunció indicando que: “Mediante oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto...”;

Que, para dar cumplimiento a lo prescrito en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014; así como, para acatar el pronunciamiento del Procurador General del Estado señalado en los párrafos precedentes, es necesario la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato de Promoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a pesar que desde el año 2010 es un organismo de derecho público, ratifique su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público y se sujeta a las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia;

Que, el Directorio del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, resolvió autorizar el cambio de nombre y modificar la “Ordenanza del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”, a “Ordenanza de Constitución de la “MISIÓN RUMIÑAHUI” GESTIÓN SOCIAL DEL CANTÓN”;

con la finalidad de que la Institución se ajuste a la normativa vigente; y, de esta manera continuar brindado la ayuda social, a las personas más desprotegidas del Cantón Rumiñahui que lo requieran;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la asistencia social delimita políticas sociales para los sectores más vulnerables dentro de su jurisdicción cantonal; y,

Que, es necesario continuar con la labor a favor de los grupos prioritarios y más vulnerables del Cantón Rumiñahui, quienes se encuentran en situación de riesgo y provienen de extractos sociales de escasos recursos económicos, quienes requieren por parte de la municipalidad, de todo tipo de asistencia social, con la finalidad de garantizar sus derechos ciudadanos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y que puedan alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el Art. 7 y literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”**

## **TÍTULO I**

### **ENUNCIADOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyase la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía administrativa, financiera y de gestión, sujeta a la presente Ordenanza y al Ordenamiento Jurídico vigente sobre la materia.

**Art. 2.- Domicilio.-** “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui.

**Art. 3.- Objeto.-** “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, tiene por objeto el desarrollo e implementación de las políticas sociales, culturales y recreativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, a través de la prestación de servicios públicos correspondientes, y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y competencia.

**Art. 4.- Ámbito de Acción.-** “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, cumplirá sus funciones dentro de la jurisdicción del Cantón de Rumiñahui.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS FINES DE LA MISIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD DE LA MISIÓN SOCIAL**

**Art. 5.- Funciones.-** Son funciones de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, las siguientes:

- a) Brindar los servicios y ejecutar actividades que le delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui –GADMUR–, a través de de planes, programas, proyectos, y otros instrumentos, debidamente planificados y presupuestados para la ejecución de políticas sociales y culturales que son de competencias de la Municipalidad;
- b) Desplegar una labor de asistencia social en beneficio de los grupos prioritarios y más vulnerables del Cantón Rumiñahui, quienes se encuentran en situación de riesgo y provengan de estratos sociales de escasos recursos económicos; e,

- c) Inculcar a la sociedad, el espíritu de colaboración y servicio a la comunidad, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el Buen Vivir, Sumak Kawsay.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD DE LA MISIÓN SOCIAL**

**Art. 6.- Atribuciones.-** “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, implementar y ejecutar proyectos y programas de acción social, encaminados al desarrollo humano y a la satisfacción de las necesidades de salud preventiva, nutrición, alimentación, recreación, productividad, capacitación y similares, dirigidos a los habitantes del Cantón Rumiñahui, especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria como son las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- b) Complementar y cooperar con las Políticas de Estado emitidas por los Ministerios competentes de forma coordinada, con actividades relacionadas con la prevención, promoción y atención integral a la salud; así como, con actividades de inclusión y equidad social.
- c) Realizar proyectos y programas de organización, prevención y capacitación a la población del Cantón Rumiñahui, especialmente a los grupos de atención prioritaria, en temas sociales, familiares, productivos, nutricionales, alimenticios, labores y comunitarios.
- d) Brindar asistencia social a través de actividades de inclusión dirigida especialmente a las personas que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como, de algún tipo de discapacidad física o mental.
- e) Realizar campañas de concientización de la sociedad civil para la inclusión de las personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- f) Coordinar actividades para la ejecución de proyectos y programas, con entidades del sector público y privado; así como, con organismos locales, nacionales e internacionales.

**Art. 7.- Capacidad.-** Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, puede efectuar toda clase de actos administrativos y la suscripción de contratos y convenios, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

## **TÍTULO III**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 8.- Patrimonio.-** El patrimonio de “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, provendrá de:

- a) Las asignaciones presupuestarias anuales y transferencias de recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui establezca en el Presupuesto Anual de cada Ejercicio Financiero, de acuerdo a la Normativa Legal vigente;
- b) Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los servicios que preste "MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI";
- c) Las transferencias de recursos que se efectúen a su favor, por parte de cualquier Organismo Público;
- d) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, por parte de cualquier institución privada u Organismos Nacionales o Internacionales;
- e) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que adquiera a cualquier título; y,
- f) Los créditos no reembolsables de la cooperación nacional e internacional;

#### TÍTULO IV

#### DEL DIRECTORIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

**Art. 9.-** El Directorio de la "MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI" estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por la o el cónyuge del señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui –GADMUR–, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Las y los cónyuges o quienes mantuvieren Unión de Hecho legalmente constituida, con los señores Concejales o Concejales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui –GADMUR–; y,
- c) Un representante del Cantón, nombrado y designado democráticamente por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

En circunstancias de falta o excusa permanentes, o en el caso que el estado civil del Alcalde o Alcaldesa sea soltero(a), divorciado(a) o viudo (a), cumplirá las funciones de Presidente(a) del Directorio, el cónyuge o quien mantuviere Unión de Hecho legalmente constituida con la segunda Autoridad.

Asimismo, en el caso que un Concejal o Concejala, sea soltero(a), divorciado(a) o viudo (a), el Directorio nombrará a su reemplazo de una terna presentada por el Presidente(a) del referido Cuerpo Colegiado.

Igualmente, en el caso que el cónyuge de un Concejal o Concejala se excusará de participar en el Directorio, este Cuerpo Colegiado nombrará a su reemplazo de una terna presentada por el Presidente(a) del Directorio.

**Art. 10.- Miembros Honorarios.-** Serán miembros honorarios de "MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI", las personas naturales o jurídicas que designe el Directorio en reconocimiento de relevantes servicios de carácter social prestados al Cantón, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

#### CAPÍTULO II

#### RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL DIRECTORIO

**Art. 11.- De las Sesiones del Directorio.-** Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente a criterio y necesidad de su Presidente(a) o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 12.- De las Convocatorias.-** Las Sesiones Ordinarias se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista de la respectiva sesión.

Para el caso de las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La Convocatoria para cualquier tipo de sesión, deberá efectuarse mediante comunicación escrita, sin perjuicio que esta pueda ser notificada vía fax y/o correo electrónico, a la cual se le adjuntará el Orden del Día y los documentos de respaldo de cada uno de los puntos que se vayan a discutir en la sesión correspondiente.

El Directorio será convocado por disposición de su Presidente(a), a través y bajo responsabilidad del Secretario del referido Cuerpo Colegiado.

**Art. 13.- Quórum.-** El Directorio podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, la cual será verificada por el Secretario del Directorio.

**Art. 14.- Votación.-** El Secretario del Directorio tomará votación en orden alfabético y los miembros no podrán abstenerse de votar, ni retirarse de la sesión, una vez dispuesta la votación por el Presidente del Directorio. Todo voto en blanco o abstención se acumulará a la mayoría. En caso de empate el voto del Presidente(a) será dirimente.

**Art. 15.- Excusa.-** Si un Miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocio en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

**Art. 16.- Grabaciones.-** Todas las sesiones deberán ser grabadas en formato digital y este trabajo será de exclusiva responsabilidad del Secretario del Directorio, las cuales constituyen instrumento suficiente y válido, para determinar las resoluciones que llegue adoptar el Directorio en las respectivas sesiones.

**Art. 17.- De la Elaboración y Aprobación de Actas.-** La elaboración de las actas, es de responsabilidad del Secretario del Directorio.

El o las actas de las sesión(es) anterior(es), se presentarán obligatoriamente en la siguiente sesión, para conocimiento y aprobación del Directorio.

**Art. 18.- Resoluciones.-** El Directorio emitirá sus decisiones mediante resoluciones, las cuales se adoptarán con la mayoría simple de sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 19.- Atribuciones del Directorio.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, presentado por la Presidenta o quien ejerza sus veces;
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” y resolver que se lo eleve para conocimiento del señor Alcalde y continúe con el procedimiento administrativo correspondiente;
- c) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”;
- d) Autorizar los gastos superiores a USD 10.001,00 (diez mil un dólares de los Estados Unidos de América);
- e) Designar comisiones de entre sus miembros para trabajos específicos;
- f) Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- g) Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
- h) Conocer los estados financieros de cada ejercicio económico, presentados por la Presidenta o Presidente del Directorio;
- i) Conocer el Informe Anual de la Presidencia de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año; y,
- j) Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 20.- Obligaciones de los miembros del Directorio.-** Son obligaciones de los Miembros del Directorio las siguientes:

- a) Ejercer su cargo Ad Honorem;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio; y,
- c) Cumplir con lo que dispone la presente Ordenanza.

**Art. 21.- Prohibiciones a los Miembros del Directorio.-** Prohíbese a los miembros del Directorio lo siguiente:

- a) Faltar injustificadamente a las sesiones del Directorio;
- b) Arrogarse atribuciones que esta ordenanza no le confieran;
- c) Intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Disponer acciones administrativas que no les competan; y,
- e) Percibir o beneficiarse directa o indirectamente, de los recursos públicos o privados asignados a la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE MIEMBRO

**Art. 22.- Pérdida de la Condición de Miembro del Directorio.-** El miembro que faltare consecutiva e injustificadamente a tres sesiones del Directorio, sean ordinarias y/o extraordinarias, perderá la condición de Miembro de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

Este hecho deberá ser certificado y notificado por el Secretario del Directorio a la Presidencia del mismo, quien pondrá inmediatamente en conocimiento del miembro del Directorio que haya incurrido en esta falta, para que ejerza su derecho a la defensa; así como, en conocimiento del Pleno del Directorio, para que en la próxima sesión del referido Cuerpo Colegiado, adopte la resolución correspondiente.

En caso que el miembro del Directorio no pueda justificar legalmente sus inasistencias, esta perderá su condición de miembro del Directorio. Exceptuándose de esta disposición las inasistencias producidas por el cumplimiento de delegaciones, representaciones encomendadas por la Presidenta; y, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas.

El Directorio procederá a designar a su reemplazo, de una terna enviada por la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado de fuera de su seno. La terna deberá estar integrada por mujeres que ostenten o hubieren ejercido cargos o representaciones honoríficas en el Cantón.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

**Art. 23.- De la Presidencia del Directorio.-** La o el cónyuge del señor Alcalde o Alcaldesa, ejercerá la Presidencia del Directorio de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”; es la primera autoridad de la institución y

responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa de la Institución, a cargo del proceso gobernante, nivel ejecutivo.

**Art. 24.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente.-** Las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”;
- b) Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio;
- c) Administrar y realizar las contrataciones que se requieran;
- d) Ordenar los gastos operativos en los actos relativos a su gestión;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones respectivas;
- g) Hacer uso de su voto dirimente, en caso de empate en las decisiones del Directorio;
- h) Nombrar al Secretario(a) del Directorio de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”;
- i) Aprobar la Estructura Organizacional y la Estructura Orgánica por Procesos de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”; y poner en conocimiento del Directorio;
- j) Expedir y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional;
- k) Colaborar para la ejecución de las obras, proyectos y programas de acuerdo a sus atribuciones y que sean emprendidos por la Municipalidad;
- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable;
- m) Informar al Directorio anualmente o cuando este lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
- n) Presentar al Directorio los Estados Financieros, para su conocimiento;
- o) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
- p) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- q) Expedir instructivos que requiera la Institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
- r) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución de acuerdo con la Ley; los convenios que comprometan el patrimonio de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, requerirán autorización del Directorio;

- s) Nombrar, contratar, remover, sustituir y administrar al Talento Humano;
- t) Delegar sus atribuciones;
- u) Autorizar los gastos de hasta USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- v) Coordinar las labores de las Comisiones que designe el Directorio;
- w) Supervisar los servicios a cargo de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”;
- x) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente; y
- y) Las demás que le corresponda como Máxima Autoridad administrativa de “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Art. 25.- De la Secretaría del Directorio.-** El Secretario(a) será designado por la Presidenta o Presidente del Directorio, de entre los servidores que prestan sus servicios en la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

El Secretario(a), durante las sesiones y deliberaciones del Directorio, únicamente tendrá voz informativa.

En caso de ausencia temporal del Secretario(a) del Directorio, la Presidente o Presidente del Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc, mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del Secretario(a), la Presidenta o Presidente del Directorio, de entre los servidores que prestan sus servicios en la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, nombrará su reemplazo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL DIRECTORIO

**Art. 26.- Funciones de la Secretaría del Directorio.-** Son funciones de la Secretaria del Directorio:

- a) Elaborar y redactar las actas de las sesiones del Directorio, resumiendo y recopilando las ideas y opiniones más importantes y trascendentales, discutidas y vertidas en cada uno de las respectivas sesiones;
- b) Legalizar con su firma, conjuntamente con la de la Presidenta, todas las actas del Directorio;
- c) Convocar por disposición de la Presidenta, a sesiones del Directorio;
- d) Conferir copias certificadas de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio; y,
- e) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y resoluciones del Directorio.

**TÍTULO V****FUNCIÓN EJECUTIVA DE LA MISIÓN SOCIAL****CAPÍTULO I****DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA MISIÓN SOCIAL**

**Art. 27.- Del Tesorero.-** La Institución contará con un tesorero que será designado por la Presidenta o Presidente de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la ley. El tesorero será responsable ante la Máxima Autoridad del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los cuales se determinarán en el reglamento respectivo aprobado por la Entidad.

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar todos los ingresos que correspondan a la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”;
- b) Realizar los pagos legalmente autorizados, excepto los considerados del régimen de caja chica, los mismos que se efectuarán de acuerdo a lo que determina la ley en materia de manejo de fondos públicos, con autorización conjunta de la Presidenta y Tesorero;
- c) Presentar semestralmente, los estados financieros respectivos, para conocimiento del Directorio; y,
- d) Cumplir con las atribuciones que le corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente sobre la materia.

**Art. 28.- Asesores.-** La “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, contará con el asesoramiento legal del Procurador Síndico Municipal, de los Directores Municipales, y de otros asesores externos, según el tipo de actividades que emprenda la entidad.

**CAPÍTULO II****DEL CONTROL DE LA MISIÓN SOCIAL**

**Art. 29.- Auditoría y Control.-** La Auditoría y control del manejo de los recursos de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, serán examinados por el Auditor Interno de la Municipalidad quien presentará los resultados del examen o exámenes a la Presidenta de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” y al Directorio, de conformidad con las normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejerza directamente este Organismo de Control.

**CAPÍTULO III****EXTINCIÓN DE LA MISIÓN SOCIAL**

**Art. 30.- Liquidación.-** Si la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, dejare de funcionar por más de dos años consecutivos o se comprobare negligencia grave en el manejo de bienes y recursos a su cargo, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui resolverá su disolución y liquidación. En este

caso, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y recursos de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, se transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, siguiendo el trámite legal correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes; y las demás disposiciones que conforme a estas normas anteriores, dicte el Directorio de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

**SEGUNDA.-** La “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, sucede jurídicamente al Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**TERCERA.-** Todas las competencias relacionadas con las actividades y/o finalidades del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, que se extingue serán ejercidas por la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” que se constituye, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**CUARTA.-** La “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” que se constituye, asume todas las funciones, administración de bienes, recursos, proyectos y actividades, derechos y obligaciones del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones; asumiendo además, las obligaciones y todo asunto derivado de los actos y contratos celebrados por la entidad que se extingue con la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, asume las relaciones laborales de Talento Humano que actualmente tiene el Patronato de Promoción Social; sin que esta transformación, constituya despido intempestivo o de lugar a indemnizaciones.

**SEXTA.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales que estén actualmente prestando sus servicios en el Patronato de Promoción Social, seguirán laborando en la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 8 días a partir de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Directorio de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI” en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 120 días para que se expida la normativa interna y viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica de “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”.

**SEGUNDA.-** Los bienes muebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, pasarán a formar parte de la “MISIÓN

SOCIAL RUMIÑAHUI”, que se constituye; se encargará al actual Coordinador del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui del cumplimiento a la presente disposición en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Mientras dure el proceso de transición no se interrumpirá la capacidad administrativa, legal, financiera y operativa de la Institución.

**CUARTA.-** Para el funcionamiento de la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, la Presidenta o Presidente de la Entidad, elaborará el Estatuto Orgánico por procesos, que determinará las actividades y responsabilidades que deberán ejecutar los servidores y trabajadores que prestarán sus servicios en la “MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI”, con la finalidad que el Directorio lo conozca y éste se incluya en el Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de Creación del Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (Ordenanza No. 017-2010), expedida por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 14 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente, publicada en el R.O. No. 352, de 30 de diciembre de 2010; y, todas las normas que se opusieron o contravinieren la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 29 de enero del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE LA MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 28 de enero del 2015 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 29 de enero del 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 29 de enero del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a

lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 29 de enero del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISIÓN SOCIAL RUMIÑAHUI.** Sangolquí, 29 de enero del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

#### Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que (Art. 54) “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres;...”; (Art. 57) al Concejo Municipal le corresponde: literal y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”;

Que, es deber de la Municipalidad velar por el bienestar de sus habitantes, dictando ordenanzas tendientes a evitar que el consumidor sea perjudicado en su economía;

Que, con fecha 08 de marzo de 1986, se aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE PESAS Y MEDIDAS, APARATOS Y EQUIPOS PARA PESAR Y MEDIR"; publicada en el Registro Oficial Nro. 437 con fecha 16 de mayo de 1986; misma que queda sin efecto al aprobarse el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permanece vigente en la actualidad; mismo que sustituyó y dejó sin efecto a la Ley de Régimen Municipal;

Que, el artículo 35 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad expresa: "El INEN es la entidad responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente. El aseguramiento de las mediciones se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del Sistema Internacional de Unidades SI, de mayor jerarquía. Para asegurar la trazabilidad hacia los patrones nacionales, el INEN establecerá los métodos de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición y estructurará la cadena de referencia para cada unidad de los patrones secundarios, terciarios y de trabajo utilizados en el país. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las actividades de metrologías tanto públicas y privadas, utilizadas en la producción, en las transacciones comerciales, en la investigación científica, en los actos administrativos de las instituciones públicas y en la evaluación de la conformidad.";

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el control de alimentos, la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, y otros servicios de cualquier naturaleza; cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **Expedite:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Artículo 1.-** Todos los expendedores de artículos sean industriales, comerciales, artesanales o agropecuarios que para su comercialización necesiten cualquier tipo de medidas o pesas, lo harán en la Unidad del Sistema Internacional (S. I.), mismas que serán registradas semestralmente cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago de la tasa del 1% de la remuneración unificada del trabajador en general, para lo cual se realizará un control permanente, por parte de la comisaría municipal.

**Artículo 2.-** La Comisaría Municipal previo a la inscripción efectuará la operación de aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego lo sellará de manera conveniente o con una seguridad apropiada, de tal forma que se eviten alteraciones.

**Artículo 3.-** Las inscripciones se harán hasta el 31 de enero de cada año y en caso de que los expendedores inicien sus actividades comerciales después de este tiempo, dicho registro se hará después de los 15 días a la fecha de haber iniciado sus negocios; y, en caso de que no se hayan inscrito dentro del tiempo establecido, se procederá con el decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa.

Para la imposición de la sanción se deberá cumplir con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de que la Comisaría Municipal en casos de infracción flagrante, disponga medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

**Artículo 4.-** La Comisaría Municipal, por orden del señor Alcalde o por sí, efectuará periódicamente revisiones de las pesas y medidas que se están utilizando en el cantón San Pedro de Pimampiro, a fin de controlar el correcto funcionamiento de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 1 de esta ordenanza.

En caso de que la Comisaría Municipal compruebe alteraciones de las pesas y medidas o estableciera que están utilizando pesas y medidas que no hayan sido inscritas, se procederá a la aplicación de las siguientes sanciones:

La alteración de las pesas y medidas en cuya virtud se entregue a los compradores, cantidades menores a la que se ha pactado en la venta, dará lugar a una multa equivalente al 5% de una remuneración unificada del trabajador en general la primera vez; el 10% de una remuneración unificada del trabajador en general la segunda ocasión; y, la clausura temporal de 8 días del local o establecimiento la tercera ocasión.

En caso de controversia se recurrirá a la balanza municipal y los instrumentos de pesas y medidas que estén defectuosos con el sello de la Comisaría Municipal serán nuevamente señalizados y registrados sin pago de ninguna tasa o multa.

**Artículo 5.-** La Comisaría Municipal a través de un comunicado radial o perifoneo, hará conocer a la ciudadanía en general, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos dos y tres de esta ordenanza.

**Artículo 6.-** Si se cometiera irregularidades en el peso, en conocimiento del empleado responsable de la balanza municipal, éste será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Ordenanza vigente.

**Artículo 7.-** Deróguese las disposiciones contenidas en la "Ordenanza que Regula el Uso de Pesas y Medidas, Aparatos y Equipos para Pesar y Medir", expedida con fecha 8 de marzo de 1986 y publicada en el Registro Oficial Nro. 437 de 16 de mayo de 1986, y todas las normas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza

**DISPOSICIONES GENERALES**

No. 03-2014

**PRIMERA.-** Las balanzas municipales, periódicamente serán validadas y certificadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), según la normativa respectiva que regula el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera, dará una partida presupuestaria que servirá para cubrir los gastos administrativos y logísticos que requiera la municipalidad para la aplicación de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R., Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) María Victoria Cachipueno V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Aferición de Pesas y Medidas dentro del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 05 de enero de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipueno V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Codificación al Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Aferición de Pesas y Medidas dentro del cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 05 de enero de 2015.

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial la “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Aferición de Pesas y Medidas dentro del cantón San Pedro de Pimampiro” el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Pimampiro, 05 de enero de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipueno V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 10, otorga a los Municipios la competencia de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las aguas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el artículo 417 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que los bienes de uso público son constituidos por las quebradas con sus taludes y franjas de protección; siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

Que, el Artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los usos de ríos, playas y quebradas, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularan ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la constitución y la ley.

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 De la Constitución de la República, el I. Concejo Cantonal:

**Expende:**

**LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACION,  
PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS  
HIDROGRAFICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON  
SIMON BOLIVAR**

**CAPITULO I**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito geográfico.** En la actualidad están bajo la influencia de la presente ordenanza, las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas, y en el futuro aquellas determinadas técnicamente como fuentes abastecedoras de líquido vital para el consumo humano en el Cantón Simón Bolívar.

**Art. 2.- Finalidad.** Esta Ordenanza establece normas y acciones para la conservación, protección y manejo de los recursos hidrográficos que abastecen de agua al Cantón

Simón Bolívar, para procurar el suministro del recurso en cantidad, calidad y acceso en los diferentes usos (doméstico, industrial, agrícola, recreación y ecológico).

**Art. 3.- Bienes nacionales.** Los recursos hidrográficos definidos en el artículo 1 son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación.

## CAPITULO II

### DE LA CONSERVACION, PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS

**Art. 4.- Del manejo y conservación.** Los propietarios de los inmuebles aledaños a las cuencas, microcuencas, ríos, esteros, canales y demás de su extensión, deberán conservar y manejar los bosques naturales, reforestados o por regeneración vegetal natural, con sujeción a las exigencias técnicas establecidas por la Ley Forestal, su reglamento, la Ley de Gestión Ambiental y la presente ordenanza.

Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de cuencas o micro cuencas o demás de su extensión, serán obligadamente reforestadas o deberá permitirse en dichas zonas la regeneración vegetal, vía gestión privada, convenios, proyectos, acuerdos privados o interinstitucionales con la Municipalidad, a fin de evitar la erosión, de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua de las fuentes de abastecimiento en el cantón Simón Bolívar.

**Art. 5.- De los planes de manejo.-** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en coordinación con la Empresa Pública de agua Potable del Cantón, elaborara planes de manejo de las cuencas, microcuencas y vertientes, cuya concepción, ejecución y evaluación lo podrá realizar con la colaboración de otras entidades del sector público y/u ONGS.

**Art. 6.- Zona de protección inmediata.** La zona de protección inmediata se considera al territorio que ocupa el cauce y la cuenca de drenaje de la fuente de abastecimiento, esto es la zona que influye directamente sobre la calidad de agua destinada al abastecimiento para consumo Humano. Dentro de esta área de protección inmediata está prohibido que persona alguna viva de forma ocasional o permanente, Esta zona deberá ser cercada y protegida con un cinturón verde de protección de la zona de aproximación. Las personas naturales o jurídicas que desearan instalar estaciones de servicio, industrias fábricas, chancheras, granjas, criaderos avícolas, criaderos de ganado vacuno, invernaderos, explotación de minas y canteras o actividades afines a las indicadas, a lo largo de la zona de protección inmediata, deberá presentar además de las solemnidades legales exigibles ante órganos de control gubernamental, el estudio de Impacto Ambiental y el plan de Manejo Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Simón Bolívar.

Se debe emplear perímetros de protección inmediata y de aproximación para las fuentes de abastecimiento y obras de captación y conducción con canales abiertos y de aproximación para las conducciones cerradas.

**Art. 7.-** Las zonas de protección deben establecerse en base a investigaciones y estudios sanitarios e hidrológicos para fuentes de aguas superficiales y para fuentes de aguas subterráneas y geotécnicas para las construcciones.

Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen subterráneo se debe investigar lo siguiente:

- El territorio de alimentación de la fuente;
- La naturaleza de las capas geológicas;
- La posición del nivel freático con relación al nivel de las aguas superficiales de otros acuíferos; y,
- La existencia de explotación minera que alteren las condiciones hidrogeológicas naturales (pozos abandonados, minas, galerías y canteras defectuosamente explotadas, etc.).
- Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen superficial, se debe investigar en la cuenca de drenaje lo siguiente:
  - La existencia de centros poblados, industrias, agro industrias, chancheras, granjas avícolas, criaderos de ganado vacuno etc, que descarguen aguas servidas al cauce principal, y/o tributario, aguas arriba del sitio de captación, dentro del territorio del cantón.
  - La distancia de la descarga más cercana hasta el sitio de captación y la evolución de la calidad de agua;
  - La existencia de condiciones geológicas naturales que constituyan fuentes de contaminación; y
  - El origen de las aguas subterráneas que alimentan la fuente principal.

**Art. 8.- Áreas de protección:** Los límites de las áreas de protección inmediata se deben establecer, considerando las posibles ampliaciones o ensanchamientos previstos para las obras de captación y conducción.

**Art.- 9. Prohibiciones en el territorio de protección inmediata.-** Queda prohibido realizar lo siguiente en el territorio de protección inmediata.

- 9.1 Construcción de cualquier tipo de edificación
- 9.2. Viviendas permanentes y eventuales, incluyendo la de los guardianes.
- 9.3 Salida de desagües.
- 9.4. La natación o baño dentro de la zona protegida.
- 9.5. Utilización de la fuente como abrevadero.
- 9.6. Arrojar desechos de cualquier índole.
- 9.7. Lavar ropa; y
- 9.8. Utilizar insecticidas, pesticidas y abonos orgánicos para las plantas del Cordón verde de protección.

**Art. 10. Sistemas de canalización.-** Las construcciones edificadas dentro del perímetro de protección inmediata deben tener Sistemas de canalización que evacuen las aguas servidas fuera de los límites de la zona de protección.

En el caso de que no existan obras de canalización y se descargue productos contaminantes, se debe contar con pozos sépticos aislados e impermeables, ubicados en lugares donde no exista ninguna posibilidad de contaminación en el territorio de la franja de protección.

En el territorio ocupado por el área de protección inmediata, se debe planificar la evacuación de las aguas lluvias fuera de los límites de la zona de protección.

**Art. 11. Precauciones en el área de protección.** Si existen construcciones de vivienda muy próximas al límite del perímetro de protección inmediata, se debe tomar todas las precauciones dentro del territorio protegido y excluir cualquier posibilidad de contaminación de la franja de protección.

Las áreas de protección inmediata ocupadas por la fuente de abastecimiento, la plataforma de obras hidráulicas tales como desarenadores, tanques de presión, obras de depuración y almacenamiento de agua, líneas de conducción, así como también los tramos de canal en las cercanías de los centros poblados deben ser cercados y arborizados. Los cerramientos y vallas deben ser de 2.5 metros de altura y no se debe permitir ninguna construcción adosada a los cerramientos.

**Art. 12.- Del área de protección.-** En los territorios de protección inmediata, en las zonas de captación y conducción, se debe publicitar y utilizar señales de prohibición de ingreso de personal y animales.

Se debe cercar con alambre de púas todo el territorio y colocar postes con señalización de dimensiones prudentes para su identificación. Los senderos de vigilancia deberán tener por lo menos un metro de ancho y estar ubicados a dos metros del cerramiento.

**Art. 13.** De la zona de protección a lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente. La zona de protección, dependiendo de las características, será la siguiente:

- 13.1 Si el río tiene un ancho entre 3 a 10 metros, el área protegida de cada lado será de 5 metros;
- 13.2. Si el ancho del río es de 10 a 30 metros, el área protegida será de cada lado de 10 metros;
- 13.3 Si el ancho del río es de más de 30 metros, el área protegida será de 15 metros de cada lado;
- 13.4 Rodeando lagunas, reservorios de agua (naturales o artificiales), no es permitido cortar árboles en la faja de 15 metros que rodea a las fuentes; y,
- 13.5 Rodeando fuentes de agua incluso intermitentes y ojos de agua cualquiera que sea su situación topográfica, la zona protegida será de 5 metros de diámetro.

Por consiguiente, queda prohibida la construcción de viviendas, asentamientos poblacionales y tala de árboles dentro de esta zona de protección.

El área de protección de la más alta cumbre u origen de las micro cuencas y vertientes de abastecimiento para el sistema de agua potable que se implementen en el futuro, serán de 200 metros a su contorno.

**Art. 14.** Prohibiciones en la zona de protección a lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente.- Se prohíben expresamente lo siguiente:

- 14.1. Instalar establos y pasos de ganado a distancias inferiores a los 10 metros, los mismos que serán autorizados por los técnicos de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.
- 14.2. Realizar cualquier tipo de trabajos de agricultura, ganadería e industrias en la más alta cumbre de las microcuencas y vertientes de abastecimiento de aguas, en el área de 30 metros; y,
- 14.3. Se prohíbe el uso de mercurio o químicos de alto contenido tóxico en todas las microcuencas y demás recursos hidrográficos de cantón Simón Bolívar.

**Art. 15.** Se prohíbe la instalación de tuberías de agua potable en sitios susceptibles a deslizamientos, así como en lugares ocupados por letrinas, cementerios, campos de riego que utilizan aguas residuales, carnales, establos y lugares industriales.

Las fosas sépticas, depósitos de abonos, receptores de la basura, etc., ubicados a menos de 20 metros de la línea de conducción de agua potable, deben ser trasladadas a otros lugares.

**Art. 16.** Todo establecimiento público y privado que se encuentre asentado en la zona costera y en áreas adyacentes a la zona de protección de los ríos dentro del Cantón Simón Bolívar, y que pudieren generar cualquier tipo de contaminación, deberán contar con sistemas de tratamientos básicos para su Eliminación.

### CAPITULO III

#### CONTROL DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS DEL AREA DE PROTECCION DEL CANTON SIMON BOLIVAR

**Art. 17.** Las disposiciones de esta ordenanza están dirigidas a proteger y conservar las aguas que se encuentran dentro del territorio del cantón Simón Bolívar, constantes en el mapa que se incorpora a esta disposición.

**Art. 18.-** El uso y ocupación del suelo se regulara por las siguientes determinaciones:

- 18.1. Se declara como uso incompatible en esta zona, el aprovechamiento de canteras, la explotaciones mineras ilegales, la implantación, manejo o explotación de industrias de cualquier tipo y la edificación de obras civiles que implique uso no residencial, quedando en consecuencia, suspendidas la existentes al momento de la aprobación de la presente ordenanza y las personas naturales o jurídicas, responsables de las mismas, deberán llevar adelante los respectivos planes de restauración de las áreas afectadas, a fin de recuperarlas, en la medida de lo posible a sus condiciones iniciales.

**Art. 19.-** Los propietarios de casas de habitaciones o viviendas existentes en el área descrita en el artículo 1, deben construir un sistema de disposición sanitaria de excretas, aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 20.-** Los propietarios de predios que colindan con ríos, lagunas, quebradas, riachuelos o cualquier cuerpo de agua, deben realizar un tratamiento de conservación de estas áreas, quedando, en consecuencia, prohibida toda actividad de erosión que pueda deteriorar de cualquier manera los recursos de agua, aire, suelo, flora y fauna.

Deberán los propietarios de esta áreas delimitarlas con cercas vivas u otros sistemas a fin de proteger estos márgenes y cumplir, además, tareas de forestación y reforestación con especies nativas de la zona.

**Art. 21.** Cualquier plan o programa de forestación, reforestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre por parte de entidades de carácter público o privado dentro de la zona, debe contar con la aprobación previa de la Alcaldía.

**Art. 22.-** Independientemente de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar protegerá las áreas naturales y vida silvestre, a fin de asegurar su conservación.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 23.** Se prohíbe toda forma de contaminación que conlleve a la alteración del medio físico natural, tales como tala de árboles, depósito de basura en los ríos, lavado de carros, lavado y despulpado de café en los ríos, botar aserrín de madera y tamos de arroz, lavados de bombas de fumigar plantaciones con insecticidas, fungicidas, etc. entre otros, y el consecuente cambio de uso de suelo con respecto a aquellos predios destinados a actividades agrícolas, avícolas y ganaderas en forma total o parcial, podrá exigirse su cambio a uso de suelos compatibles para la conservación de estos territorios.

**Art. 24.** Nadie podrá ejecutar, sin previa y expresa autorización de Concejo, obras de clase alguna en las riberas de los ríos y quebradas o en sus lechos, ni estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

**Art. 25.-** Se prohíbe la tala o incendio de bosques nativos en toda el área descrita en el artículo 1 de la presente ordenanza. Quienes lo hicieren serán juzgados de acuerdo a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 26.** La construcción de obras civiles, incluyendo de nuevas vías o caminos secundarios, así como desvío o rectificaciones de cauces naturales en el área descrita en la presente ordenanza, deberán contar con estudios de impacto ambiental y la autorización por parte del Concejo Cantonal.

El comisario Municipal juzgara al infractor, disponiendo la demolición en forma preventiva, así como el decomiso de equipos y herramientas que estuvieren utilizándose; el incumplimiento de estas acciones deberán ser pagados por el infractor con un recargo del 30% de los rubros que generen dichas acciones.

**Art. 27.** Se prohíbe el uso de pesticidas, biácido y gallinaza como abono, dentro de los 20 metros de protección de márgenes de los cuerpos de agua.

**Art. 28.** Se prohíbe cualquier actividad contaminante que pueda deteriorar los recursos agua, suelo, flora y fauna.

**Art. 29.** Se concede acción popular pública para denunciar cualquiera de los hechos tipificados como infracciones.

**Art. 30.** La colocación de rótulos de publicidad se someterá a las normas municipales, exceptuándose los que tengan relación con la protección de la zona.

**Art. 31.** De acuerdo a la infracción cometida, el juzgamiento será por parte del Comisario Municipal, quien deberá coordinar acciones con el Ministerio del Ambiente, según la gravedad de la falta.

En el caso que el Ministerio del Ambiente no tenga jurisdicción sobre la infracciones cometida multas; el Comisario podrá imponer a los causantes de las infracciones, multas previo el informe de la Dirección de Obras Publicas que oscilaran entre uno a veinte salarios mínimos unificados, según la gravedad del daño natural causado, a más de la demolición de las obras realizadas, el decomiso de equipos empleados para la consecución de la infracción; se condenara al infractor, adicionalmente al pago de un recargo del 30% del costo que implique el cumplimiento de tales acciones, así como el de los trabajos de recuperación a efectuarse.

**Art. 32.** Las infracciones antes indicadas serán sancionadas por el Comisario Municipal, de conformidad con las normas establecidas en el COOTAD, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, en lo que fuere aplicable.

**Art. 33.** Para imponer las sanciones pecuniarias, civiles y penales, se aplicara el procedimiento de la normativa de derecho común, en lo que fuere aplicable.

**Art. 34.** Cualquier persona podrá denunciar verbalmente o por escrito ante el Sr. Alcalde, Director de Servicios Públicos y Gestión ambiental o ante el Comisario Municipal, cualquier contravención que atente contra la protección de los ríos, fuentes de agua y demás recursos hidrográficos del cantón Simón Bolívar.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Se concede el plazo de 90 días para que las personas naturales y jurídicas cumplan con lo prescrito en los artículos 4, 6, 10, 13 y 16 de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidos en la presente ordenanza.

##### DISPOSICION FINAL

En caso de duda sobre la aplicación y alcance de la presente Ordenanza, debe consultarse a la Autoridad Única del Agua, a través de la Dirección respectiva.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde, del GADM- Cantón del Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 27 de agosto del 2014.09:35.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SIMON BOLIVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días doce y veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

**SECRETARÍA MUNICIPAL:** Simón Bolívar, 27 de agosto del 2014.09:40.

**RAZON:** Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SIMON BOLIVAR**, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

Simón Bolívar 03 de septiembre del 2014.las 10: 10.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SIMON BOLIVAR**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 03 de septiembre del 2014. 10:15:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROGRAFICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SIMON BOLIVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día tres de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas, diez minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Expide:****LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA.**

**ARTÍCULO 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Tiwintza el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Tiwintza, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**ARTÍCULO 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**ARTÍCULO 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Tiwintza

**ARTÍCULO 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Tiwintza, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza a fin de contar con datos actualizados.

c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.

d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.

f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.

h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Tesorería Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

**12.1** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

**12.2** Los comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

**12.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Santiago. Para determinar esta factibilidad, la Tesorería podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

**12.4** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

**12.5** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).-** Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Tesorería y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- g) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- h) Certificado de no adeudar al municipio.
- i) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, si el caso amerita.
- k) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

**ARTÍCULO 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio. g) Fecha de inicio de operaciones.
- g) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**ARTÍCULO 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Tiwintza, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúe Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Tiwintza y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Tiwintza. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Tiwintza y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la

declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**ARTÍCULO 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla al monto del patrimonio con que operen los sujetos pasivos de la siguiente manera:

**TABLA PARA EL CALCULO DE LA PATENTE ANUAL**

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA EXCEDENTE
-	500,00	10,00	-
501,00	2.000,00	10,00	0,30%
2.001,00	3.000,00	21,00	0,31%
3.001,00	4.000,00	29,00	0,32%
4.001,00	5.000,00	36,00	0,33%
5.001,00	10.000,00	44,00	0,34%
10.001,00	20.000,00	81,00	0,35%
20.001,00	40.000,00	155,00	0,36%
40.001,00	80.000,00	305,00	0,37%
80.001,00	160.000,00	609,00	0,38%
160.001,00	320.000,00	1.225,00	0,39%
320.001,00	640.000,00	2.473,00	0,40%
640.001,00	1.280.000,00	5.001,00	0,41%
1.280.001,00	3.200.000,00	10.121,00	0,42%
3.200.001,00	En adelante	25.000,00	

**ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.-** Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de Tesorería.

**ARTÍCULO 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO 21.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tiwintza. Podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**ARTÍCULO 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la

antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Tiwintza, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO 28.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO 29.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;

2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 31.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 32.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO. 35.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la

Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de Tesorería, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 37.1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inicio la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.
- 37.2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Tiwintza. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DEFINICIÓN

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

**1.- Feldespato.-** Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, a los 21 días del mes de enero del 2015

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL**

**Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA.”** fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 8 de enero del dos mil quince y el 21 de enero del dos mil quince, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA.”** PROMÚLGUESE. Tiwintza, enero 23 del 2015.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el Señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

#### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### Considerando:

Que, los numerales 3 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado fortalecer la unidad nacional en la diversidad; y, proteger el patrimonio cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la carta magna señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, la Constitución en el artículo 23 establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley. Con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 24 *ibídem* determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 83 *ibídem*, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, la Constitución en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 377, de la Constitución determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales;

Que, el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de leyes en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literales a) y q) del COOTAD respectivamente establecen dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 55, literal h) del mismo código prevé que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el objetivo 5, abordado del objetivo No. 2 de "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad" del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, publicado el 07 de octubre de 2013, para la construcción del buen vivir, señala la construcción de espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos;

Que, es necesario disponer de fondos rotativos institucionales para proyectos y programas culturales que son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, es necesario establecer que las entidades y organismos del sector público, no sujetos al régimen de la cuenta corriente única, pueden establecer cuentas bancarias rotativas con saldos máximos fijos, para operaciones descentralizadas;

Que, es preciso normar, actualizar y reglamentar las disposiciones referentes a la creación de fondos rotativos para las festividades de cantonización, de independencia, de proclamación de provincia y de fundación, actos culturales, cívicos y protocolarios organizados por el Municipio de Zaruma, en concordancia con las disposiciones administrativas, financieras y la estructura organizacional municipal;

Que, en el cantón Zaruma, las actividades culturales, deportivas, artísticas, turísticas, gastronómicas, etc., por motivo de efemérides de cantonización, de independencia, de proclamación de provincia y de fundación, ferias agropecuaria, agrícola, ganadera, artesanal, religiosa, cultural, educativa y deportiva, se realizan en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de cada año;

Que, la presente norma será una oportunidad para exhibir lo patrimonial, lo cultural y tradicional, procurando fortalecer la identidad cultural local y nacional y por ende fomentar el desarrollo turístico de la localidad con criterios pluriculturales, biodiversos y binacionales; y, con la finalidad de que a futuro se cuente con un instrumento que garantice las celebraciones culturales y de identidad nacional con su respectivo fundamento;

Que, es privativo regular y reglamentar a través de ordenanza las festividades de cantonización, eventos culturales y actos protocolarios organizados, por el Municipio de Zaruma; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE**

**DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y alcance.-** La presente ordenanza tiene por objeto normar la asignación y utilización de recursos económicos, destinados a financiar actividades científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas, turísticas, comercial, religiosas, gastronómicas, agropecuarias y otros de igual característica que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art. 2.- Naturaleza.-** La programación que por motivo de las efemérides del cantón elabore y planifique el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán de carácter: cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica, alrededor de una agenda de interculturalidad, integración y hermandad, llena de actividades sociales patrimoniales propias del cantón, que promueva el turismo, que aliente a la inversión, que busque la participación masiva de sus instituciones y que sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana recreación.

Los actos de carácter cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica, se llevarán a efecto mediante un programa detallado previamente elaborado y presentado con un proyecto por el Comité de Cultura y Promoción Social, Dirección de Inclusión Económica, de Desarrollo Turístico, Social, Educativo, Salud y la Niñez y la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, dicho proyecto será puesto en conocimiento del concejo.

**Art. 3.- Comité permanente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma designará anualmente un Comité de Cultura y Promoción Social, tendrá bajo su responsabilidad la preparación y ejecución de una agenda programada y presupuestada de las diferentes actividades cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica, observando las recomendaciones, disposiciones, normas y leyes fundamentalmente respecto a los gastos a incurrirse; para el efecto, se presentará por parte de esta, un proyecto de programación de dichas actividades, al Concejo Municipal para su conocimiento y de ser el caso para su aprobación, para al final de los eventos presentar el respectivo informe de cumplimiento de actividades y de gastos para su respectiva revisión por parte del control previo y posterior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art.- 4.- Integración del comité.-** Dado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, con esta normativa está facultado para patrocinar los distintos actos que se programe, el Comité de Cultura y Promoción Social estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Alcalde o Alcaldesa o su delegado

Vicepresidente: Vicealcalde o Vicealcaldesa

Coordinador/a: Un servidor o servidora municipal delegado por el Alcalde (sa)  
 Secretario/a: El o la Secretario/a General municipal  
 Tesorero: El o la Tesorero/a municipal  
 Vocales: Todos los y las concejales

Sin embargo el Alcalde o Alcaldesa podrá invitar a representantes de las instituciones públicas y privadas asentadas en el cantón para que conozcan los actos programados para dichas celebraciones y de ser el caso podrán integrarse en calidad de vocales en las comisiones que se designaren.

**Art. 5.- Comisiones.-** Se designará el número y la naturaleza de las Comisiones que el Comité considere necesarios para el cumplimiento de su agenda y programación de las festividades culturales y patrimoniales, mismas que servirán de apoyo para el comité de Cultura y Promoción Social.

Cada una de las Comisiones estará precedida por las o los concejales, designados por el Órgano Legislativo Municipal, los mismos que tendrán la obligación de coordinar con el Comité Permanente de Actividades Culturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y ejecutar cada una de las actividades que constan en su planificación.

**Art. 6.- Promoción.-** Con los lineamientos del Comité, la comisión correspondiente presentará un plan de promoción de las actividades culturales, 15 días antes de su celebración, lo que incluirá a nivel local, regional y nacional; y, se lo hará por medios radiales, impresos o televisivos.

**Art. 7.- Mensaje.-** Cada año el comité organizador seleccionará por el medio más apropiado el mensaje que contendrá todas las festividades patronales, culturales y patrimoniales, cuyo texto aparecerá en el material promocional, en los carros alegóricos y en todo el acto oficial, cívico o protocolario que se realice por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art. 8.- Participación.-** La Comisión encargada de la promoción de las festividades elaborará una guía de invitaciones con cobertura nacional, regional, cantonal, parroquial y barrial que le garantice la participación de las instituciones, organizaciones, pueblos y sobre todo el habitante del sector rural con el producto de su trabajo exhibido en ferias y actos similares.

**Art. 9.- Plazo para presentar la agenda y programación.-** A partir del 01 de enero de cada año se constituirá el Comité y hasta el 01 de febrero se contará con la agenda de las actividades cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica, por la efemérides de cantonización, independencia, proclamación de provincia, fundación, patrimoniales o feriados. Esto con la finalidad que se brinde el espacio de tiempo suficiente para la programación de eventos, invitados especiales y la planificación y organización respectiva.

**Art. 10.- Gratuidad de los eventos.-** Todos los eventos programados serán específicos, considerando interés juvenil, de niños, de mujeres, de nacionalidades, etc. De ser necesario, el Comité de Cultura y Promoción Social podrá establecer un valor determinado para el ingreso a determinados actos; con la finalidad de cubrir en parte los gastos que recurrieren en dicho evento.

**Art. 11.- De los actos importantes.-** Constituyen actos importantes dentro de las actividades religiosas, cívicas, culturales o patrimoniales las de cantonización, independencia, proclamación de provincia, fundación, pregón, desfile cívico, elección y proclamación de Reinas Nacional del Café, de las Parroquias y del cantón Zaruma y Sesiones Solemnes conmemorativas, donde se realizarán reconocimientos a los actos, personas e instituciones más destacadas, según el ámbito de desarrollo local, provincial y nacional.

**Art. 12.- De la elección o proclamación de la reina del cantón y de fundación Zaruma.-** Cada año se elegirá una Reina del cantón y fundación, donde podrán participar: representantes de instituciones públicas o privadas o representantes de barrios de la ciudad legalmente reconocidos, quienes participarán por las siguientes dignidades:

- Reina del cantón
- Reina de Fundación
- Reina de Patrimonio

De entre las candidatas y por su propia iniciativa escogerán la señorita amistad.

En el caso de no existir participantes en el evento, el Concejo Municipal elegirá en forma directa a la Reina del Cantón, Fundación y Patrimonio.

Las aspirantes o candidatas participantes no podrán tener parentesco alguno con el Alcalde o Alcaldesa, ni con los o las concejales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

**Art. 13.- Del financiamiento.-** Los responsables de la administración de los recursos asignados al Comité de Cultura y Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, son el Presidente del Comité y el Tesorero o Tesorera del Municipio.

Los recursos que el Concejo Municipal asigne para financiar las actividades de carácter cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica, que se realicen por la efemérides del cantón Zaruma y las ferias agropecuaria y comercial, se utilizaran exclusivamente para financiar las programaciones que consten en la planificación general de actividades, aprobado por el órgano legislativo municipal.

Los recursos que sean donados o entregados para las actividades culturales por parte de instituciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, tendrán el tratamiento y aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los fondos y gastos para las actividades de carácter cívico, social, cultural, deportivo, científico, religioso, artístico, comercial, gastronómico, turístico, tecnológico, entre otros de igual característica, serán manejados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y bajo la normativa interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, siempre que dichos gastos cumplan todos los requisitos de ley.

El Comité de Cultura y Promoción Social podrá por su propia gestión conseguir los auspicios públicos y privados de acuerdo a las necesidades de la agenda de programación, siempre y cuando la participación del auspiciante no interfiera en la naturaleza del programa aprobado.

**Art. 14.- Transferencia de recursos económicos.-** El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales y jurídicas, con las que se hubiere adquirido compromisos por motivo de las efemérides del cantón y ferias agropecuaria y comercial en los siguientes casos:

- a) Para cancelar los compromisos acordados contractualmente;
- b) Para cancelar la totalidad del monto acordado contractualmente;
- c) Para el pago de las adquisiciones que se entreguen en calidad de incentivos; y,
- d) Para entregar premios e incentivos ofrecidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los ganadores de los diferentes eventos culturales, deportivos, científicos, turísticos, comerciales, gastronómicos, entre otros.

**Art. 15.- Requisitos previos a la autorización de pago.-** El Coordinador del Comité de Cultura y Promoción Social, en la solicitud de pago que presente al Ejecutivo, obligatoriamente anexará los siguientes documentos:

- a) Autorización de pago del Alcalde o Alcaldesa o su delegado;
- b) Certificación presupuestaria otorgada por el Director/a Financiera Municipal;
- c) Facturas emitidas de conformidad con las directrices del Servicio de Rentas Internas;
- d) Contratos de ser el caso, órdenes de trabajo, de servicio o de compra, convenios o proformas de haberlas; y,
- e) Otros documentos de respaldo, tales como: informe de actividades cumplidas, actas de entrega recepción, fotografías, firmas de beneficiarios del servicio (alimentación, refrigerios, hospedaje, transporte, etc.), de ser necesario, según el caso.

**Art. 16.- Informe Final.-** Concluido el o los eventos del programa general de actividades cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica que se realicen por motivo de la efemérides del cantón Zaruma y ferias agropecuaria y comercial, el coordinador o coordinadora del Comité presentará ante el Ejecutivo municipal, el informe final de las actividades desarrolladas, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente día de culminadas las actividades.

**Art. 17.- Liquidación de compromisos.-** En ningún caso, el tiempo para proceder a la liquidación de los compromisos que adquiriera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, por motivo de la efemérides, será superior a los 30 días calendario, contados desde el día siguiente de presentación de la factura.

**Art. 18.- De los fondos de reposición.-** Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico.

**Art. 19.- Fundamento legal.-** El Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector Público, el establecer fondos de reposición. Por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, podrá establecer este tipo de fondos con saldos máximos fijos para operaciones descentralizadas ágiles para este tipo de programas específicos.

**Art. 20.- Creación, administración y manejo.-** Sobre la base del informe técnico emitido en este caso por el Director Financiero municipal que justifique la creación y necesidad del fondo de reposición para actividades culturales, patrimoniales, fiestas patronales de cantonización, independencia, fundación o actos cívicos y protocolarios, y una vez verificada la disponibilidad presupuestaria y económica, se solicitarán y abrirán dichos fondos como una cuenta por cobrar, bajo la responsabilidad del Tesorero/a municipal y en un número que será estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno.

**Art. 21.- Objeto y destino de los fondos de reposición.-** Los fondos de reposición que se crean en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, solo podrán ser utilizados en los fines específicos de las actividades científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas, turísticas, gastronómicas, agrícolas y ganaderas que originaron su creación para satisfacer necesidades emergentes y para el cumplimiento del desarrollo de los programas especiales y no se podrán distraer en otros conceptos diferentes al de su creación.

**Art. 22.- Pagos con los fondos de reposición.-** Los pagos con cargo a los fondos de reposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, deberá ser autorizados por el respectivo custodio/a, para cuyo caso se utilizará el respectivo formulario, en el que constará en forma detallada lo siguiente:

- a) Detalle de los gastos realizados;
- b) Valor y destino de dichos gastos;

- c) Nombre y firma del solicitante;
- d) Número de la transferencia o depósito, cuenta de pago y fecha; y,
- e) El recibí conforme del beneficiario.

Este documento será distribuido en orden cronológico: el original, sin enmiendas ni borrones, para contabilidad general, el que será remitido conjuntamente con cada factura o contrato, cuando se solicite la reposición del fondo respectivo; y, la copia deberá quedar con el custodio.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES

**Art. 23.- Adquisiciones aplicables al fondo de reposición de la Unidad de Bodega.-** Una vez realizada la adquisición, el bien será entregado al responsable de la bodega o quien haga sus veces, el mismo que elaborará por duplicado el “comprobante de ingreso a bodega”. El original se adjuntará a la documentación correspondiente para la reposición. En el “comprobante de ingreso a bodega” constará la firma del responsable de la bodega y la fecha de recepción.

**Art. 24.- Pagos aplicables al fondo de reposición.-** El fondo de reposición será utilizado para el pago de una prestación de servicio o de la adquisición de un suministro o bien necesario para el cumplimiento del programa de actividades de carácter cívico, social, cultural, religioso, deportivo, científico, comercial, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico, agropecuaria, entre otros de igual característica de acuerdo al objetivo del fondo. No se podrá adquirir con este fondo bienes y servicios que se encuentran prohibidos para el sector público ecuatoriano y que contrarían el espíritu de las efemérides.

**Art. 25.- Requisitos para la reposición del fondo.-** Para que el fondo sea reembolsado, se requerirá: la solicitud de reembolso; las facturas y contratos, las mismas que deberán cumplir las formalidades exigidas por el Servicio de Rentas Internas; y, demás documentos requeridos por la Dirección Financiera.

Dependiendo del caso, se deberán adjuntar el comprobante de ingreso a la Unidad de Proveeduría y Bodega del bien adquirido, o la firma de conformidad de recepción del bien, servicio u obra por parte del Tesorero/a Municipal.

**Art. 26.- Veracidad de la información.-** La Unidad de Contabilidad Municipal, revisará la veracidad de los datos consignados en la solicitud de la reposición del fondo, así como de los valores recibidos o facturas y contratos que se encuentren dentro del mismo, y cotejarán los valores con los documentos justificativos anotados.

En el caso de que la documentación presentada para la reposición del fondo, no cumpla con los requisitos del Servicio de Rentas Internas y del Municipio, será devuelta al custodio, y por lo cual la Unidad de Contabilidad, de

acuerdo al caso, procederá a abrir una cuenta por cobrar, debiendo notificarse al custodio de este particular. De ser necesario el Director Financiero Municipal solicitará al Alcalde o Alcaldesa la ejecución de la caución por causales debidamente motivados y expuestas por escrito.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DEL FONDO DE REPOSICIÓN

**Art. 27.- Liquidación.-** El Fondo de reposición se liquidará al finalizar cada evento y dentro del ejercicio económico.

**Art. 28.- Causales de eliminación del fondo.-** El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad administrativa dispondrá al o a la Director/a Financiero/a la eliminación del fondo rotativo, por las siguientes causas:

- a) Por comprobarse que el fondo ha sido utilizado en otros fines diferentes para el cual fue creado.
- b) Haber permanecido el fondo inmovilizado y sin la debida justificación.
- c) Por pedido justificado de Auditoría Interna del municipio.

**Art. 29.- Habilitación de un nuevo fondo.-** Una vez superada la causa que motivara la eliminación del fondo, a petición del o la Director/a Financiero/a, el Alcalde o Alcaldesa podrá disponer la habilitación de un nuevo fondo, conforme a esta Ordenanza.

### CAPÍTULO V

#### ESTIMULOS

**Art. 30.- De los incentivos.-** Con la finalidad de estimular la participación de la ciudadanía en los diferentes eventos que se realice por motivo de las efemérides del cantón, ferias y demás, se crean los siguientes incentivos:

- a) Entrega de pergaminos, placas, trofeos, preseas y pergaminos.
- b) Entrega de certificaciones.
- c) Entrega de estímulos económicos.
- d) Entrega de premios.

**Art. 31.- De los reconocimientos.-** Los estímulos y premios del que trata el artículo anterior se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los pergaminos y certificaciones a quienes hayan colaborado de manera desinteresada en el desarrollo de los eventos que organiza el Comité de Cultura y Promoción Social municipal, por motivo de las efemérides del cantón y ferias agrícola y ganadera.
- b) Los incentivos económicos, materiales preñarios, gastos de alimentación, hospedaje y otros que se otorgan en los eventos culturales sometidos a concursos competencias y campeonatos, cuyas condiciones para su entrega montos y materiales a entregarse constarán en el Proyecto de programa general de actividades culturales por motivo las efemérides del cantón y ferias agrícola y ganadera de cada año.

c) Los estímulos económicos a favor de las señoritas candidatas a Reina de Zaruma, de conformidad con el artículo siguiente, destinado para solventar gastos de vestuario y otros en su participación.

**Art. 32.- Estímulo económico a favor de las postulantes a Reina de Zaruma.-** El Municipio aportará a cada una de las candidatas a Reina de Zaruma el equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, que será tomado del presupuesto asignado para financiar las efemérides del cantón.

Las beneficiarias para la entrega de los recursos señalados en el inciso anterior presentarán copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación (vigente) de ser el caso; y, copia de la libreta o certificado bancario de la titular o representante legal, donde se realizará la transferencia, con fines de contribución por la participación cultural.

La documentación será entregada al Presidente de Comité de Cultura y Promoción Social municipal.

**Art. 33.- Actividades de preparación escénica de las candidatas a eventos.-** La o el coordinador de comité de Cultura y Promoción Social es el responsable de realizar las gestiones necesarias para la preparación escénica, logística, movilización y alimentación de las candidatas a los diferentes reinados, así como del hospedaje de ser necesario.

Con la debida anticipación, presentará los procesos correspondientes para la celebración de los contratos o adjudicaciones directas que se requieran para este destino.

**Art. 34.- Decisión.-** El Comité de Cultura y Promoción Social decidirá sobre la premiación y monto del mismo a favor de las triunfadoras del certamen de belleza de elección de la Reina del Cantón y que constará en la planificación general de actividades.

**Art. 35.- Financiamiento.-** Todos los incentivos económicos, materiales, prendarios, gastos de alimentación, hospedaje y otros que refiere esta ordenanza se financiarán con el presupuesto asignado al Comité de Cultura y Promoción Social, los cuales deben constar detalladamente en la planificación general de actividades culturales, por motivo de las efemérides del cantón y de las ferias agrícola y ganadera de cada año.

Todos los bienes muebles y más enseres de uso y consumo serán adquiridos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y serán ingresados y registrados a través del Guardalmacén Municipal como bienes de consumo corriente.

**Art. 36.- Registro y entrega de bienes.-** El traspaso de los bienes muebles que se entreguen en calidad de incentivos, una vez ingresados a la bodega y proveeduría municipal, el Guardalmacén, entregará al Coordinador o Coordinadora de Cultura y Promoción Social, para que previa disposición del Ejecutivo municipal, entregue al o los triunfadores o triunfadoras de los eventos, de lo cual se elaborará el acta de entrega recepción correspondiente, adjuntando los justificativos de respaldo (Informe en el que se singularice a los ganadores del evento, fotografías, autorización de la máxima autoridad entre otros).

**Art. 37.- Autorización.-** Los estímulos referidos en los literales a), b) y c) del artículo 31 de esta ordenanza estarán validados por el Alcalde o Alcaldesa en calidad de Presidente del Comité de Cultura y Promoción Social.

## CAPÍTULO VI

### PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CULTURALES A NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL

**Art. 38.- Participación del cantón Zaruma en las efemérides o eventos culturales de la provincia o a nivel nacional.-** El cantón Zaruma participará en la elección de la Reina de la Provincia de el Oro, elección de Reina del Altiplano Orense y Reina Nacional del Café, que se realicen en la efemérides provincial o nacional, Reina Nacional de la Minería.

**Art. 39.- Autorización.-** La máxima autoridad del Ejecutivo, resolverá la clase de apoyo a brindar a la delegación de señoritas o candidatas a Reina de la Provincia, Reina del Altiplano Orense o Reina Nacional de Café, Reina Nacional de la Minería, que podrá ser con la preparación de carro alegórico, vestuario u otros gastos propios del evento.

La delegación de postulantes a Reina de la Provincia, Reina del Altiplano Orense o Reina Nacional de Café, estará representada por la Reina del cantón o Reina de Fundación Zaruma, y en su ausencia por la que designe el Comité.

**Art. 40.- Presentación del Proyecto.-** La Coordinadora o Coordinador del Comité de Cultura y Promoción Social, elaborará y presentará al Ejecutivo el proyecto de participación del cantón Zaruma, en la efemérides provincial o nacional, por medio de una delegación de señoritas para que participen en el evento de elección de la Reina de la Provincia, Reina del Altiplano Orense, Reina Nacional de Café y Reina Nacional de la Minería.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que el Comité de Cultura y Promoción Social decidiera ceder los derechos de organización de los eventos de elección o coronación de reinas a una organización social, a una empresa privada o de beneficencia de reconocida experiencia, se firmará los respectivos convenios para el fiel cumplimiento de los compromisos pactados.

**SEGUNDA.-** Las efemérides de Zaruma, generalmente se constituye en: celebraciones religiosas, festivales culturales locales, provinciales y nacionales, ferias comercial y agropecuaria, conmemoraciones cívicas cantonal, provincial y nacional (cantónización, patrimonio, independencia, provincialización y fundación) y demás feriados que reflejen turismo como promoción a los procesos de desarrollo económico local del cantón.

**TERCERA.-** Los trabajadores y empleados municipales, colaborarán en la organización y logística de los eventos programados por las efemérides de conformidad con las comisiones de trabajo que la unidad de talento humano elaborará para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en función de los intereses colectivos y garantizando los derechos constitucionales de las personas beneficiarias de la política pública, ratifica los programas y proyectos culturales, cívicos, etc., realizados por efemérides del cantón, autorizados y ejecutados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, siempre que los mismos hayan sido receptados, tramitados y aprobados a partir de la fecha inicio de la administración municipal 2014-2019. Por ende, dichas diligencias se entienden comprendidas en el principio de legitimidad.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese las siguientes normativas:

- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS RELIGIOSAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN; FIESTA NACIONAL DEL CAFÉ, FERIA AGROPECUARIA Y COMERCIAL; FIESTAS CÍVICAS CANTONALES DE ZARUMA: 25 DE JUNIO CANTONIZACIÓN DE ZARUMA, 17 DE JULIO DECLARATORIA DE ZARUMA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, 26 DE NOVIEMBRE INDEPENDENCIA DE ZARUMA, 29 DE NOVIEMBRE PROCLAMACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO, 8 DE DICIEMBRE FUNDACIÓN DE ZARUMA; FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, NAVIDAD, FIN DE AÑO Y DEMÁS FERIADOS, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 10 de marzo y 06 de abril de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente; y,
- Todas las demás resoluciones, acuerdos o normas aprobados con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González Sotomayor, Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 12 y 23 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la reforma de ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 24 de diciembre de 2014, a las 11H30.

**LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 12 y 23 de diciembre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes 29 de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas con cincuenta minutos.

Zaruma, 29 de diciembre de 2014

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 84, de la Constitución contiene que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Carta Magna establece que es competencia exclusiva del municipio formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene entre otras, la función de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a que los concejos podrán acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes; y, que para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, el Art. 481.1, del mismo Código determina que “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con

linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, para tal efecto se deberá actualizar la información de superficies de terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Zaruma, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas mediciones que constan en el respectivo título de dominio difieren de la realidad física actual;

Que, el Concejo Municipal al amparo de lo prescrito en el inciso segundo del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) y 322 del COOTAD, tienen la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, de expedir de ordenanzas cantonales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expende:**

**La siguiente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD**

**PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA REGULARIZACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación y supuestos de no sujeción.-** La presente ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos ubicados en las zonas urbana y rural del cantón Zaruma, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales. No se aplicará el siguiente título, cuando:

- a) En el título de transferencia de dominio conste la misma superficie del terreno o inferior, siempre que coincida con las actuales mediciones establecidas en el levantamiento planimétrico presentado y aprobado por el Departamento de Planificación Municipal;
- b) El error o defecto esté dentro del error técnico aceptable de medición y pueda ser corregido mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda; y,
- c) Si en el título de dominio, no consta la superficie del terreno, y no exista una medición efectuada por el municipio, pese a estar o no registrada en la Sección o Unidad de Avalúos y Catastros.
- d) Si en el título de dominio constan unidades de medidas no usadas en el medio, tales como cuadras, brazos o varas cuadras como medidas de longitud.

**Art. 2.- Excedentes o diferencias.-** Para efectos de los excedentes o diferencias de un terreno de propiedad privada se prevé:

- a) Son aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por parte de la Dirección de Planificación o que difieran del levantamiento planimétrico presentado por el/la solicitante, por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.
- b) Para aplicación de la presente norma se entenderá por "excedente", la diferencia en más; y, por "diferencia", la diferencia en menos. Cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o en menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado y aprobado que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

- c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para el área urbana será del diez (10 %) por ciento, mientras que para el área rural será de veinte (20 %) por ciento del área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (área gráfica establecida en el catastro).
- d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución del Concejo Municipal.

**Art. 3.- Presunción de existencia de excedente o diferencia.-** La localización de presunto excedente y diferencia, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; y,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, la dependencia municipal respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, la dependencia municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el actual título de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

**Art. 4.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Art. 5.- Presunción de bien mostrenco.-** A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno en que se comprenda, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente en concordancia con la ordenanza en la materia.

**Art. 6.- Unidades administrativas competentes.-** Los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Asesoría

Jurídica, así como las Secciones o Unidades de Producción y Gestión Ambiental y de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes respectivos para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 7.- Procedimiento.-** En todos los casos donde existan excedentes de terrenos constantes en la planimetría del levantamiento actual, en relación con las escrituras públicas, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

- a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá al Departamento de Planificación iniciar el trámite para la regularización;
- b) El Departamento de Planificación, en conjunto con la Sección de Avalúos y Catastro, y departamento de Obras Públicas, analizada que fuere la documentación, emitirán el informe técnico sobre superficie, linderos y medidas, tomando las disposiciones contenidas en esta ordenanza.
- c) Establecido el excedente o diferencia de terreno, el expediente será remitido al Departamento de Asesoría Jurídica, quien emitirá un el informe respectivo a la máxima autoridad del ejecutivo con las conclusiones y recomendaciones para los fines legales consiguientes; y,
- d) La máxima autoridad del ejecutivo dará a conocer al Concejo Municipal, dicho trámite para que en uso de las facultades conferidas por la ley emitan la resolución correspondiente.

**Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la máxima autoridad administrativa competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art. 9.- Requisitos.-** El trámite se iniciará por el administrado con la presentación de la solicitud múltiple dirigida a la máxima autoridad del nivel Ejecutivo, la cual se efectuará en especie valorada, misma que será adquirida en la Unidad o Sección de Recaudación Municipal. A dicho formulario se acompañará lo siguiente:

- a) Copia de del título de dominio (escrituras públicas)
- b) Declaración juramentada en la que contenga la no afectación de propiedad municipal ni privada, con ocasión de la regularización que se solicita;
- c) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- d) Certificado del Registrador de Propiedad actualizado sobre el inmueble materia del trámite;

- e) Certificado de estar al día (no adeudar) en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Municipio;
- f) Levantamiento Planimétrico georreferenciado del terreno, que deberá contener datos de la escritura pública, los datos actuales y las coordenadas WGS 84, Zona 17S; y,
- g) Certificado emitido por la Sección de Avalúos y Catastros.

Cuando en un trámite para la regularización de excedentes o diferencias, se realice en instancia municipal, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, quién deberá notificar previamente al administrado para que éste inicie el proceso en término de 15 días. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término señalado, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá del administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva a través de publicaciones realizadas en la página web institucional, o a través de la prensa, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia.

**Art. 10.- Informe reglamentado.-** A más de lo contenido en el literal g) del artículo anterior, constituirá instrumento de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal:

- a) El área del excedente o diferencia del terreno; y,
- b) El valor del metro cuadrado del terreno al precio de mercado, en caso de que corresponda, tomando como referencia el avalúo catastral, las condiciones socio económicas del propietario del lote principal y las condiciones topográficas del terreno de acuerdo a las normas de construcción.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a) de este artículo.

**Art. 11.- Resoluciones.-** Para efectos de la regularización, la autoridad administrativa competente de Asesoría Jurídica analizado el caso, informará al Ejecutivo y por su intermedio al Órgano Legislativo, para la expedición de la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la resolución emitida por el Concejo constituirá documento habilitante para la elaboración de la escritura pública, en donde se modificará la historia de dominio que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

Expedida la resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 12.- Precio de la adjudicación.-** De la resolución expedida por Concejo Municipal que concede un excedente, se genera la obligación al administrado beneficiario de pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla:

- a) Cuando el proceso de regularización sea por iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente de terreno rural que consta en el informe reglamentado, se le aplicará el cobro del diez (10 %) por ciento; y, al excedente de terreno urbano se le aplicará el cobro del veinte (20 %) por ciento del valor que resulte del cálculo del excedente de área conforme a la siguiente fórmula:

$$EA = AA - (ATD + ETAM)$$

$$VEA = AC * EA \text{ o } ACo * EA$$

Donde:

EA= Excedente de Área  
 AA= Área Actual  
 = Área en el Título de Dominio  
 ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición  
 VEA= Valor de Excedente de Área  
 AC= Avalúo Catastral  
 ACo= Avalúo Comercial

**Art. 13.- De la inscripción.-** Para formalizar la adjudicación de excedentes, una vez cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva de venta de los excedentes de terrenos, que se protocolizará junto con la resolución emitida por el Concejo Municipal y demás habilitantes de ley, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

El titular del Registro de la Propiedad del cantón Zaruma tiene la obligación de coordinar y unificar los datos de la inscripción de la protocolización con el catastro, por lo que es de su responsabilidad entregar la información o documentación respectiva al responsable de la Unidad o Sección de Avalúos y Catastros para los fines de la actualización correspondiente.

**Art. 14.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en los literales del artículo 1 de la presente ordenanza.

**Art. 15.- Responsabilidades.-** Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la entidad municipal ni acarrearán responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo.

Todo trámite es de exclusiva responsabilidad del propietario o administrado.

**Art. 16.- Alteraciones.-** Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos incurridos.

**Art. 17.- Informe al Concejo Municipal.-** Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el treinta (30 %) por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano o el cuarenta (40 %) por ciento en suelo rural, la autoridad administrativa competente informará a la máxima autoridad del ejecutivo para que por su intermedio el Concejo Municipal conozca sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite correspondiente.

**Art. 18.- Gastos.-** Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación, medición municipal y de otras solemnidades, estarán a cargo del administrado beneficiario de la adjudicación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total, se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

**SEGUNDA.-** En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, se considerará los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento.

**TERCERA.-** En los casos que el título de dominio este a nombre de personas de la tercera edad o personas con discapacidad, se aplicará la Ley del Anciano y Ley de Discapacidades respectivamente, en lo que fuere pertinente.

**CUARTA.-** En todo lo no prescrito en la presente ordenanza, se estará a las normas legales aplicables en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 18 y 26 de Septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 29 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014, a las 08H20

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 16 y 26 de Septiembre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, siendo las nueve horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES**

**URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy Martes 30 de Septiembre del año dos mil catorce, a las once horas con treinta minutos.

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy martes treinta de septiembre de dos mil catorce, a las once horas con diez minutos.- Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que entre las competencias de los gobiernos municipales esta, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del

2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción;

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales le corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 160-DE-ANT-2014, la Agencia Nacional de Tránsito, transfiere las competencias en títulos habilitantes en transporte público intracantonal,

transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte escolar-institucional; es decir, bajo la modalidad correspondiente a los Gobiernos Municipales tipo "C", a partir del 1 de noviembre de 2014; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

#### Expide:

La siguiente, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

### TÍTULO I

#### DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zaruma, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director o Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la Dirección de Planificación y supervisión del Alcalde o Alcaldesa y Consejo Municipal.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal de Zaruma que se conocerá por sus siglas "UTMZ", quien se encargará de planificar y regular el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial, intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Zaruma, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones del UTMZ, estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido por la máxima autoridad del Ejecutivo y puesto en conocimiento al Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y designación del personal.-** La UTMZ, se crea como una unidad dependiente de la Dirección de Planificación, su estructura operativa estará constituida por: el Director o Jefe de la Unidad, Técnico, Jurídico, Secretaria/o, Tesorero y demás personal que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta unidad se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.- Presupuesto.-** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación del UTMZ, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 6.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.- Principios de actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y todo el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Art. 8.- Atribuciones.-** La UTMZ tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el Municipio y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5.

**Art. 9.- Resoluciones.-** La UTMZ. Expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director o Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas.

## CAPÍTULO III

### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Zaruma, a la UTMZ le compete:

#### 10.1.-Planificación:

- a) Plan maestro de tránsito y seguridad vial.

#### 10.2.-Control y gestión de tránsito:

- a) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros);
- b) Recaudación de valores por suspensiones propias de su competencia;
- c) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos;
- d) Centro de detención vehicular (tarifado SIMERTZA);
- e) Uso del espacio público y de vías; y,
- f) Jerarquización de vías.
- g) Plan Operativo.

#### 10.3.-Señalización:

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano;
- b) Señalización vial; y,
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

#### 10.4.- Informes de auditoría y control

- a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

#### 10.5.- Educación Vial:

- a) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- b) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial;
- c) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad;
- d) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial-intracantonal;
- b) Semaforización urbana centralizada;
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial;
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial;
- e) Circulación y seguridad peatonal; e,
- f) Implementación de ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de planificación del transporte terrestre a la UTMZ le compete:

##### **13.1 Planificación:**

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

##### **13.2 Tarifas de los servicios, costos y recargos:**

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales;
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos, uso de vía);
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre; y,
- d) Costos de recargos por penalidades en permisos de operación y circulación anual.

##### **13.3 Renovación del parque automotor dentro del ámbito de sus competencias**

- a) Depuración del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales; y,
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre público, en el ámbito de sus competencias.

##### **13.4 Nuevas modalidades de servicios de transporte:**

- a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

##### **13.5 Normas y homologaciones:**

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS), sistema del transporte inteligente (ITS);
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano;
- c) Homologación para señalización vial; y,
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

##### **13.6 Operadoras de transporte terrestre:**

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre;
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte);
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre;
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre; y,
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión o escisión, según el caso.

##### **13.7 Documentos y certificaciones:**

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores;
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos;
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores;
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores; y,
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

##### **13.8 Infraestructura:**

- a) Administración de terminales terrestres o centros de transferencia, de ser el caso.

**Art. 14.- Planificación de la red de servicios de Transporte Colectivo.-** La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial-intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de transporte urbano e interparroquial-intracantonal de pasajeros.
3. Transporte escolar e institucional, de taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico-tarifario.
7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
8. Transporte de carga liviana.

**Art. 15.- Planificación de la red de servicios de transporte particular.-** La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

**Art. 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de organización del tránsito en el cantón Zaruma, a la UTMZ le compete:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, etc.;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical;
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas;
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar el estacionamiento especializado o de uso específico;
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta; y,
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 17.- Competencia en transporte.-** En materia de organización del transporte en el cantón, a la UTMZ le compete:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial-intracantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intercantonales; y,
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intracantonal.

**Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular.-** La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada; y,
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia documental.-** En materia de organización y administración documental a la UTMZ le compete:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y exclusión de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.- Documentos administrados.-** Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.

7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes técnicos.
12. Informes legales.
13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología tarifaria y reglamentaria.
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y registro del parque automotor.-** La UTMZ será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 23.- Competencia.-** En materia de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, le compete a la UTMZ:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Zaruma;
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

### CAPÍTULO IX

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 24.- Financiamiento.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en

referencia a vehículos en operación, operadores activos, sistema rotativo tarifado y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el fiel cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de otras figuras legales, observará y aplicará, en lo que fuere pertinente, las siguientes ordenanzas supletorias:

- a) ORDENAZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL CANTÓN ZARUMA Y SU REFORMA; y,
- b) ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZARUMA.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Determinada que fueran las condiciones técnicas y tributarias de regulación del estacionamiento tarifario, contenidas en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA y ORDENANZA QUE AUTORIZA AL CONCEJO CANTONAL A FIJAR TARIFAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y ÁREAS DE VÍA PÚBLICA DESTINADAS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, el área competente, seguirá prestando los servicios, basados en dichas normativas, hasta que el Concejo Municipal apruebe y codifique dichas disposiciones legales con la presente ordenanza; así como, las reformas que pudiesen realizar a las ordenanzas supletorias.

**SEGUNDA.-** La máxima autoridad municipal realizará reformas a la estructura orgánica funcional y al reglamento orgánico por procesos para el correcto funcionamiento de la UTMZ, sin que esto signifique la suspensión del inicio de labores de la Unidad.

**TERCERA.-** El nivel ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de la Unidad.

**CUARTA.-** La Dirección Financiera Municipal realizará las operaciones propias de su función para la puesta en marcha de las obligaciones que se deriven del inicio de actividades de la Unidad, así como la intervención o participación de las demás dependencias municipales que se requiera.

**QUINTA.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma haya asumido la competencia de tránsito, mediante resolución No. 160-DE-ANT-2014, de 29 de octubre de 2014, donde resuelven

empezar a ejecutar las competencias de títulos habilitantes, a partir del 01 de noviembre de 2014, iniciará sus actividades el primer día laborable del año 2015.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Derogase toda regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a esta norma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González Sotomayor, Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 19 y 23 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la reforma de ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 24 de diciembre de 2014, a las 10H40.

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 19 y 23 de diciembre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### DILIGENCIA

En la ciudad de Zaruma, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes 29 de diciembre del año dos mil catorce, a las quince horas con diez minutos.

Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

#### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el Concejo Municipal, el 21 de noviembre de 2012 aprobó la Ordenanza Que Conformar Y Regula El Funcionamiento Del Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Zaruma.

Que, es deber de Concejo Municipal garantizar los derechos de participación de todos los actores de la sociedad del cantón Zaruma;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### **Expende:**

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal c) del artículo 7, por el siguiente:

c) Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción del cantón Zaruma, deberá considerarse a los siguientes:

- Un representante de los pueblos y nacionalidades existentes legalmente constituidos en el cantón Zaruma;
- Un representante por las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES);
- Un representante por las organizaciones campesinas legalmente constituidas;

- Un representante de las asociaciones y/o cámaras agropecuarias, comerciales, mineras, turismo, artesanales, financieras e industriales, respectivamente, legalmente constituidas;
- Un representante de las organizaciones cantonales de trabajadores y empleados, respectivamente;
- Un representante de las instituciones educativas legalmente establecidas en el cantón Zaruma;
- Un representante del organismo rector del deporte en el cantón Zaruma
- Un representante por las organizaciones legales de género y transgénero, respectivamente;
- Un representante por los y las jóvenes organizados;
- Un representante por grupos de personas discapacidad;
- Un representante por las organizaciones de los adultos mayores;
- Un representante por el Sindicato de Choferes Profesionales;
- Un representante por los medios de comunicación;
- Un representante por las ONG's y Voluntariados establecidos en el cantón Zaruma;
- Un representante por cada ciudadela, sitio y barrio de la ciudad de Zaruma.

Los representantes antes detallados serán designados de conformidad al reglamento que expida el Alcalde o Alcaldesa.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Las reformas contenidas en la presente ordenanza serán codificadas a la Ordenanza Que Conformar Y Regula El Funcionamiento Del Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A la aprobación de la presente ordenanza, a través de la prensa de mayor circulación en el cantón Zaruma y de emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, el Municipio convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, comunales, de género, generación, y otras del ámbito cantonal, para que se inscriban en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Por esta vez y hasta que el Alcalde o Alcaldesa como Presidente/a de la Asamblea General de Participación Ciudadana no expida el Reglamento para la designación de los representantes que integran la Asamblea General, detallados en el Art. 7 de la Ordenanza Que Conformar Y Regula El Funcionamiento Del Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social Del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal De Zaruma, se tomará en cuenta única y exclusivamente en la primera sesión, la intervención de cada uno de los representantes barriales y sectoriales de Zaruma, a quienes se les invitará a través de los distintos medios de comunicación para su participación democrática en los asuntos de interés público a tratarse.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, durante los ciento veinte (120) días posteriores a su aprobación, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación y demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

**CUARTA.-** Deróguese toda disposición legal que se oponga a la presente reforma de ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 07 y 14 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la reforma de ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 17 de noviembre de 2014

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 17 de noviembre de 2014, a las 14H30.

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 7 y 14 de noviembre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA**

En la ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las quince horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 18 de noviembre de 2014.

Sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes 18 de noviembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con cincuenta minutos.

Zaruma, 18 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 18 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”*;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”;

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad;

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 10 de diciembre de 2010;

Que, el Concejo Municipal el 05 de junio de 2013 aprobó la Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimiento de salud, ubicados en el cantón Zaruma, que establece la responsabilidad y tratamiento exclusivo de los desechos catalogados como peligrosos;

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma preservar el ambiente, así como la salud de la población; para lo cual está en la obligación de fijar las tasas por los servicios de recolección, transporte y disposición final; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**

**Art. 1.-** Dentro del título III, después del artículo 54, elimínese el enunciado “*Capítulo IV*”.

**Art. 2.-** Luego del Art. 54, agréguese el siguiente título y su articulado:

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO I**

**DE LA TASAS**

**Art. 55.-** A todos los generadores de desechos biopeligrosos, se les cobrará una tasa por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos que presta el Municipio, la misma que será recaudada mensualmente a través de la Unidad o Sección de Recaudación.

**Art. 56.-** El cobro de la tasa será según el peso de los desechos producidos por los establecimientos generadores.

La tasa mínima a cancelar será de USD 4,00 por la recolección, transporte y disposición final. En el caso que el establecimiento de salud genere menos de 1 kg., se cobrará una tasa de USD 4,00 por los servicios prestados.

**Art. 57.-** La Dirección Provincial de Salud de El Oro, solicitará el certificado técnico del Municipio, que será requisito indispensable, para emitir el permiso de funcionamiento sanitario de los establecimientos de salud.

**Art. 58.-** A más de las sanciones contenidas en la presente ordenanza y sin perjuicio de las que determine las leyes y normas jurídicas en la materia, el Municipio suspenderá el servicio de recolección, transporte y disposición del establecimiento de salud que se encuentre en mora del pago de la tasa respectiva de un mes o más.

Es de responsabilidad absoluta del usuario el servicio de la gestión de desechos hospitalarios, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Las reformas contenidas en la presente ordenanza serán codificadas a la Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud, ubicados en el cantón Zaruma, dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 y 31 de Octubre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la reforma de ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 04 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 04 de noviembre de 2014, a las 14H30.

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 24 y 31 de octubre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA**

En la ciudad de Zaruma, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las diez horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 05 de noviembre de 2014.

Sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy miércoles 5 de noviembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con cincuenta minutos.

Zaruma, 5 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 5 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la norma suprema garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la carta magna señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 54 literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 literal d) del COOTAD prevé que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, literal a) del código antes mencionado determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ZARUMA.**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta ordenanza regirá dentro de la cabecera cantonal, parroquial y centros poblados del cantón Zaruma.

**Art. 2.- Competencia.-** La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal y a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

**Art. 3.- Normas sanitarias.-** Para la ubicación de una chanchera, granja porcina y avícola, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; y, a 200 metros de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Zaruma, así como un retiro de 200 metros de las carreteras o vías principales del cantón.
- b) La ubicación o instalación de chancheras, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; cabeceras parroquiales; y, centros poblados del cantón, así como un retiro de 150 metros de las carreteras o vías principales.

**Art. 4.- Definiciones**

- a) Para efecto de esta ordenanza se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de diez (10); si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja. Y, se entiende como granja avícola la cría de aves de corral, cuyo número sea superior a cien.

- b) Se entiende por granja porcina o granja avícola a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos y aves, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) del artículo 3 de esta ordenanza.
- c) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente.
- d) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un (1) cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe.
- e) Los desechos deberán desembocar en el estercolero o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.
- f) El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 200 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones, además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas o avícolas.

**Art. 5.- Autorización.-** Las personas naturales y jurídicas, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas y avícolas, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones y/o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para el procedimiento de autorización.

**Art. 6.- Sanciones.-** Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, será sancionado, sin perjuicio de otras medidas previstas en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización y leyes conexas, de la siguiente manera:

- a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas o avícolas, en el perímetro urbano de la cabecera cantonal, rural y centros poblados del cantón Zaruma, la Comisaría Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, donde se le concederá un plazo de treinta días para la respectiva desocupación.
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, la Comisaría Municipal, previo el trámite legal, impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general y concederá un plazo definitivo de 60 días para la desocupación; sin menos cabo, de ordenar el decomiso de los animales, sometiéndolos a remate público y a la demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.

**Art. 7.- Del ejercicio de la acción popular.-** Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas o avícolas ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, previstas por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio que le corresponde a la autoridad municipal.

**Art. 8.- Del procedimiento para la acción popular.-** Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaría Municipal del cantón Zaruma, misma que deberá estar por escrito. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución, sin perjuicio de seguir de oficio la acción, si fuere pertinente, aplicando el debido proceso.

**Art. 9.- Autoridad sancionadora.-** Corresponde al responsable de la Comisaría Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía, quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría Nacional de Policía para el uso efectivo de sus atribuciones.

En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las chancheras ya existentes en el perímetro urbano y rural de las cabeceras cantonales, parroquiales y centros poblados, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación; y para el caso de las granjas porcinas y avícolas, en el mismo contexto, tendrán un plazo de ocho meses para su reubicación. Plazos que serán contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en la Ley.

**TERCERA.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el departamento correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar los mismos una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Ordenanza que Regula y Prohíbe la Instalación de Chancheras y Granjas Porcinas en la

cabecera cantonal, parroquial y centros poblados del cantón Zaruma, aprobada el 29 de septiembre del 2006; y suprimase cualquier otra norma legal de nivel jurisdiccional que se oponga a esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los veinte días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General,

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 y 20 de Agosto de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 21 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 20 de agosto de 2014, a las 10H50.

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 08 y 20 de agosto de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

#### DILIGENCIA

En la ciudad de Zaruma, a los veintidós días del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y**

**AVÍCOLAS EN LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ZARUMA**., cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 22 de Agosto de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy viernes 22 de agosto del año dos mil catorce, a las catorce horas con treinta minutos.

Zaruma, 22 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 22 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy viernes 22 de agosto de dos mil catorce, a las quince horas con quince minutos.- Zaruma, 22 de agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.